

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024-2027

MARTES 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

GACETA NO. 151

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SISTEMA PENITENCIARIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO.....	17
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.....	23
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MIPYMES PARA PERSONAS INDÍGENAS.	31
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.....	36
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ INTEGRANTES DEL GRUPO	

GACETA PARLAMENTARIA

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 171 TER Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 171 NONIES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ESCUELA PARA PADRES.	42
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DISCAPACIDAD” PRESENTADO POR LA DIPUTADA CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”	50
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	51
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRESUPUESTO DGO” PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”	52
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.	53
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.	54
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	55
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	56
CLAUSURA DE LA SESIÓN	57

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
11 de noviembre de 2025

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 06 de noviembre de 2025.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de sistema penitenciario y cumplimiento de obligaciones alimentarias.

(Trámite)
- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Durango y a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en materia del Fondo Ambiental Público del Estado de Durango.

(Trámite)
- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango y a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adiciona una fracción XVII al artículo 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, en materia de Mipymes para personas Indígenas.

(Trámite)

- 8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**.

(Trámite)

- 9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 171 TER y se adiciona un artículo 171 NONIES a la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de escuela para padres.

(Trámite)

- 10o.- **Punto de Acuerdo** denominado “**Discapacidad**” presentado por la Diputada **Cynthia Montserrat Hernández Quiñones** integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

- 11o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado “**Administración Pública**” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado “**Presupuesto Dgo**” presentado por el Diputado **José Osbaldo Santillán Gómez**, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “**Acciones de Gobierno**” presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado “**Acciones de Gobierno**” presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado “**Gobierno**” presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado “**Acontecer**” presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

12o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. SG/DGSP/CPL/228/2025.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, comunicando elección de su Mesa Directiva que fungirá del 01 de septiembre de 2025 al 31 de agosto del año 2026, correspondiente al Primer Período de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Circular No. CELSH/LXVI/SSL-15- 10/2025.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando elección de su Mesa Directiva, que presidirá los trabajos durante el presente mes.	Trámite: Enterados.
Documento: Alcance a la Iniciativa.- Enviada por el C. Presidente Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo., en la cual solicita un financiamiento.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SISTEMA PENITENCIARIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **sistema penitenciario y cumplimiento de obligaciones alimentarias**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente reforma al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos subraya la importancia de garantizar la protección y bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior, más precisamente lo podemos ubicar en la redacción de la fracción VII, del precepto en cita, toda vez que, al indicar en su primer párrafo cuáles son aquellas causas por las que se pueden suspender los derechos de las ciudadanas y ciudadanos de este país, nos hace ver la relevancia que tiene para el Estado Mexicano el cumplimiento de las obligaciones alimentarias:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

VII...

GACETA PARLAMENTARIA

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

...

A consecuencia de dicha reforma constitucional, se han venido sucediendo una serie de modificaciones a diversas leyes secundarias, tanto generales como locales, así como dentro de las constituciones de cada entidad federativa de nuestra nación.

Incluso, a estas alturas, se puede considerar como impedimento para salir del país el hecho de no estar al corriente con las obligaciones alimentarias, así como también puede ser impedimento para el otorgamiento de diversos servicios o el acceso a cargos de elección popular, entre otros.

Lo anterior, se sustenta en argumentos totalmente válidos, como el hecho de que un menor no conoce de impedimentos o excusas para no recibir la alimentación, educación o servicios médicos adecuados, toda vez que, quien o quienes tengan esa obligación no pueden excusarse de ninguna manera para evadir sus responsabilidades para con sus acreedores alimentarios.

Por otro lado, y en relación directa con lo descrito, el artículo 18 de nuestra Carta Magna, precisa en su segundo párrafo que:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Por lo tanto, el respeto a los derechos humanos descrito en el párrafo anterior, como parte de la organización del sistema penitenciario en México, se debe vigilar el respeto de los derechos humanos de los acreedores alimentarios, aun si el deudor o la deudora se encuentran privados de la libertad.

En este contexto, consideramos que resulta imperativo implementar un modelo dentro del sistema penitenciario mexicano que asegure el pago de las obligaciones alimentarias en favor de los acreedores en general, y en particular, de los más vulnerables: nuestras niñas, niños y adolescentes.

Esta iniciativa no solo reafirma el compromiso del Estado con los derechos humanos y la justicia social, sino que también aboga por un futuro más equitativo y esperanzador para nuestra juventud.

GACETA PARLAMENTARIA

La situación actual en el sistema penitenciario presenta desafíos significativos para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los internos.

Muchas veces, estas responsabilidades son dejadas de lado, lo que genera graves consecuencias para las familias que dependen de dichos pagos. La falta de un mecanismo claro y eficiente para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones perpetúa la desigualdad y la injusticia, afectando directamente el bienestar y desarrollo de niñas, niños y adolescentes de todo el territorio nacional.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado que la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas y el correlativo derecho de éstos a percibirlos, es una expresión de solidaridad que deriva de diversos derechos y principios constitucionales orientados a la protección y tutela integral de los niños, niñas y adolescentes.

Precisa dicha autoridad jurisdiccional que, entre otros principios constitucionales que se encuentran inmersos en esta figura, se encuentran: la prevención y conservación de la integridad física y moral de los hijos y las hijas; el derecho de los niños y niñas a acceder a un nivel de vida digna y adecuada; el respeto a su interés superior y la necesidad de brindarles medidas especiales de protección.

También, señala que esto último conlleva además la obligación constitucional de todas las autoridades del Estado de adoptar en el ámbito de sus competencias todas aquellas medidas que resulten idóneas y necesarias para garantizar que niñas, niños y adolescentes vean satisfechas sus necesidades de manera integral, completa y adecuada.

Dicho mandato, leído bajo la óptica del interés superior del menor de edad y el deber de protección integral de la infancia, autoriza la adopción de medidas reforzadas de tutela que atiendan a la situación de vulnerabilidad en la que éstos se encuentran. Todo lo cual se puede observar en la tesis de jurisprudencia a continuación transcrita:

ALIMENTOS A MENORES DE EDAD. TIENEN UNA TRIPLE DIMENSIÓN, YA QUE CONSTITUYEN UN DERECHO A SU FAVOR, UNA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN PARA SUS PROGENITORES Y UN DEBER DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO. Hechos: En un juicio de alimentos se impuso como medida cautelar al deudor alimentario de un menor de edad la restricción de salir del territorio nacional. En contra de esta determinación, el deudor promovió demanda de amparo indirecto, el cual le fue concedido para que el juzgador de origen fundara y motivara debidamente su resolución y sobreseyó en el juicio por el artículo reclamado; en la revisión interpuesta contra la sentencia de amparo se revocó la sentencia y ordenó reponer el procedimiento. En cumplimiento a la revisión, el Juez de Distrito instructor repuso el procedimiento y dictó sentencia en la que sobreseyó en el juicio de amparo por algunos actos, negó el amparo respecto del artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración y otorgó el amparo por el auto en el cual le fue impuesta la medida cautelar. Inconformes con la anterior resolución, las partes interpusieron recursos de revisión, de los cuales el Tribunal Colegiado de Circuito se declaró

incompetente para conocer sobre el tema de constitucionalidad y remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para pronunciarse al respecto. **Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que los alimentos, como garantía de un nivel de vida adecuado, tienen una triple dimensión, ya que constituyen: i) un derecho para los niños, niñas y adolescentes menores de edad; ii) una responsabilidad prioritaria y obligación para sus progenitores; y, iii) un deber a garantizar su cumplimiento por parte del Estado. **Justificación:** La obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas y el correlativo derecho de éstos a percibirlos es una expresión de solidaridad que deriva de diversos derechos y principios constitucionales orientados a la protección y tutela integral de los niños, niñas y adolescentes. Entre otros principios constitucionales que se encuentran inmersos en esta figura se encuentran: la prevención y conservación de la integridad física y moral de los hijos e hijas; el derecho de los niños y niñas a acceder a un nivel de vida digna y adecuada; el respeto a su interés superior y la necesidad de brindarles medidas especiales de protección. **Esto último conlleva además la obligación constitucional de todas las autoridades del Estado de adoptar en el ámbito de sus competencias todas aquellas medidas que resulten idóneas y necesarias para garantizar que los niños, niñas y adolescentes vean satisfechas sus necesidades de manera integral, completa y adecuada.** Dicho mandato, leído bajo la óptica del interés superior del menor de edad y el deber de protección integral de la infancia, autoriza la adopción de medidas reforzadas de tutela que atiendan a la situación de vulnerabilidad en la que éstos se encuentran. Así, la Primera Sala ha reconocido que en las controversias en materia de alimentos es admisible una litis abierta, donde el juzgador tiene facultades oficiosas tanto en el procedimiento para ordenar el desahogo de pruebas y diligencias, como para resolver incluso sobre cuestiones no pedidas, caracteres que, sin duda, refuerzan la naturaleza de orden público de dicha institución. Bajo ese contexto, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 27, prevé el derecho de los menores de edad a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; asimismo que las personas encargadas del niño o niña son responsables de proporcionar, dentro de sus posibilidades económicas, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo. Asimismo, que **los Estados Partes adopten las medidas apropiadas para ayudar a los padres u otras personas responsables del niño o niña a dar efectividad** y de ser necesario proporcionaran asistencia material y programas de apoyo respecto a la nutrición, el vestido y la vivienda; así como a tomar todas las medidas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño o la niña, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 843, Undécima Época. Primera Sala, 2023835. Jurisprudencia, Civil, Constitucional.*

En relación con lo anterior, la reforma al artículo 38 de la Constitución abre una oportunidad para fortalecer las obligaciones alimentarias y los derechos de los acreedores dentro del sistema penitenciario. Si bien la suspensión de derechos es una medida punitiva, no debe interpretarse como una exoneración de responsabilidades, especialmente cuando se trata del sustento de menores.

Es crucial recordar que la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México es signatario, establece el derecho de los menores a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Este compromiso internacional debe reflejarse en políticas nacionales que aseguren que los derechos de los menores no sean vulnerados, incluso cuando sus padres o tutores se encuentren privados de la libertad.

GACETA PARLAMENTARIA

El modelo propuesto consideramos debe centrarse en tres pilares fundamentales:

1. Registro y Monitoreo de Obligaciones Alimentarias: Crear un sistema de registro detallado de las obligaciones alimentarias de los internos, asegurando que esta información esté disponible y actualizada para las autoridades pertinentes. Este registro permitiría un monitoreo constante del cumplimiento de las obligaciones.

2. Mecanismos de Retención y Transferencia de Recursos: Establecer un mecanismo claro y eficiente para la retención y transferencia de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Esto podría incluir la retención de un porcentaje del salario que los internos lleguen a percibir por su trabajo dentro de las prisiones, garantizando que estos fondos sean destinados directamente a los acreedores alimentarios.

3. Apoyo Legal y Administrativo: Proveer asistencia legal y administrativa tanto a los internos como a sus familias, facilitando el proceso de cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Este apoyo podría incluir la mediación y resolución de conflictos relacionados con el pago de dichas obligaciones.

La implementación de este modelo no solo beneficiaría a los acreedores alimentarios, sino que también tendría un impacto positivo en la reintegración social de los internos. Al cumplir con sus obligaciones, los internos pueden mantener un vínculo más estrecho con sus familias, lo cual es crucial para su rehabilitación y reintegración en la sociedad. Además, el modelo promovería un sentido de responsabilidad y cumplimiento de las normas, valores que son esenciales para una convivencia armónica y justa.

Por ello, garantizar el pago de las obligaciones alimentarias dentro del sistema penitenciario mexicano es una medida necesaria y urgente que refleja el compromiso del Estado con los derechos de las niñas, niños y adolescentes y todo acreedor alimentario.

La idea de un sistema penitenciario que gira alrededor del concepto reinserción, debe ser sustentado en la premisa de que una persona que delinque y que se habrá de reintegrar a la vida en sociedad después de purgar su condena, debe centrarse, entre otras, en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, pues de no ser así, las prerrogativas de la persona exconvicta podrían fácilmente y de forma inminente e inmediata verse suspendidas, lo que contradice en sí misma la política de reinserción sobre la que se sustenta el sistema penitenciario del país.

Como ya lo mencionamos, la reforma al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos brinda la oportunidad de fortalecer esta área y construir un sistema más justo y

GACETA PARLAMENTARIA

equitativo. Es responsabilidad de todos nosotros abogar por la implementación de este modelo, asegurando así un futuro mejor para nuestras generaciones más jóvenes y vulnerables.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el sistema penitenciario de nuestro país, implementará y operará un régimen que garantice el pago de las obligaciones alimentarias de las personas que se encuentren privadas de su libertad, en favor de toda persona acreedora.

Por lo anteriormente fundado y motivado, de manera atenta y respetuosa sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el **artículo 18**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 18...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte **y el cumplimiento de las obligaciones**, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

El sistema penitenciario, implementará y operará un régimen que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias de las personas que se encuentren privadas de su libertad, en favor de toda persona acreedora.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

GACETA PARLAMENTARIA

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

GACETA PARLAMENTARIA

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 10 de noviembre de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Hacienda del Estado de Durango** y a la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en materia del **Fondo Ambiental Público del Estado de Durango**, base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen antecedentes de que el reconocimiento del derecho al medio ambiente tiene orígenes en las preocupaciones sanitarias y sociales derivadas de la Revolución Industrial, entre otros sucesos históricos, y se consolidó como derecho público global a partir de hitos internacionales como la Conferencia de Estocolmo (1972) y la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro (1992), que articularon por primera vez principios de responsabilidad estatal, desarrollo sostenible y cooperación internacional para la protección ambiental.

Estos foros impulsaron la transformación de prácticas locales y nacionales en marcos jurídicos más amplios, promoviendo instrumentos vinculantes y no vinculantes —tratados, convenios y declaraciones— junto con la creación de instituciones multilaterales dedicadas a la vigilancia y la asistencia técnica.

La evolución internacional mostró además la tensión entre la tutela de bienes comunes (aire, agua, biodiversidad) y derechos socioeconómicos, lo que condujo a enfoques integrados que combinan prevención, responsabilidad administrativa y reparación del daño ambiental.

En México, la construcción del derecho ambiental transitó de enfoques sanitarios y fragmentados hacia una disciplina jurídica consolidada que incorpora el derecho humano a un medio ambiente sano como pilar constitucional y orientador de políticas públicas.

Las reformas constitucionales de recientes años han venido a reafirmar ese carácter, vinculando la protección ambiental con los derechos humanos y obligando a las autoridades a armonizar su normativa y prácticas con estándares constitucionales y convencionales.

En el plano normativo federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y un conjunto de leyes sectoriales y reglamentos establecen principios rectores como la prevención, responsabilidad por daño ambiental, evaluación de impacto, ordenamiento ecológico territorial y participación pública.

El desarrollo normativo mexicano ha incorporado además instrumentos administrativos como permisos, programas de manejo, fiscalización ambiental y mecanismos de compensación y restauración para responder a desafíos contemporáneos.

La materialización del derecho al medio ambiente exige que las entidades federativas adapten los lineamientos nacionales a sus realidades territoriales mediante leyes estatales, reglamentos y programas de gestión ambiental.

A nivel local se vuelve determinante la articulación entre autoridades estatales y municipales para operar sistemas de evaluación de impacto, gestión de residuos, protección de cuencas y conservación de áreas naturales, además de garantizar la participación comunitaria y el acceso a la información ambiental.

Las capacidades técnicas, recursos financieros y sistemas de monitoreo son variables cruciales. Las entidades que invierten en vigilancia, en actualización normativa y en procesos de planeación

GACETA PARLAMENTARIA

territorial alcanzan mayor eficacia en la prevención y mitigación de daños y en la promoción de desarrollo sustentable.

En Durango, como en otras entidades, el derecho ambiental se expresa en un marco estatal que debe articularse con las obligaciones federales y con instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

La efectividad local depende de la existencia de instrumentos estatales y municipales que regulen el uso de suelo, la protección de cuencas, la gestión de residuos y la conservación de ecosistemas semiáridos característicos de la región.

Retos específicos incluyen la fragilidad de ciertos ecosistemas, la presión de actividades extractivas y agropecuarias, y la necesidad de fortalecer capacidades institucionales para la inspección, sanción ambiental y reparación del daño.

Asimismo, la participación ciudadana y la transparencia en la gestión ambiental son esenciales para traducir las garantías constitucionales y las políticas federales en prácticas concretas que mejoren la calidad de vida y preserven los recursos para las generaciones futuras.

El derecho al medio ambiente ha evolucionado desde preocupaciones sanitarias locales hasta un cuerpo normativo internacional y nacional que reconoce obligaciones del Estado y derechos individuales y colectivos; su cumplimiento efectivo requiere, no solo leyes y políticas federales, sino su adaptación y ejecución en los órdenes estatales y municipales, donde Durango enfrenta desafíos normativos y operativos que demandan políticas integradas, presupuesto y participación social para garantizar un medio ambiente sano.

Por ello, la integración de un fondo que administre y destine capital proveniente de lo que se conoce como impuestos ecológicos, mejorará la capacidad de nuestra entidad de prevenir y reparar el perjuicio que se haga a nuestro medio ambiente, lo que beneficiará a toda nuestra población y tanto a la presente generación como a las generaciones del futuro.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para establecer que en nuestra entidad se destinará un porcentaje de al menos el 20% de lo recaudado por concepto de impuestos ecológicos a la integración del Fondo Ambiental Público del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

También, se modifica la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para establecer dentro de ese cuerpo normativo la creación del Fondo Ambiental Público del Estado de Durango, que será administrado por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de nuestra entidad, que estará destinado a financiar proyectos, programas y acciones orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, conservación de ecosistemas, rehabilitación ambiental, gestión de residuos, fomento de economía circular y la protección de la salud ambiental de la población.

Se precisa que dicho Fondo tiene por objeto central canalizar, administrar y aplicar recursos provenientes de impuestos ecológicos, aportaciones estatales y municipales, donaciones, convenios de cooperación y demás ingresos destinados por ley para la protección del medio ambiente y la sustentabilidad en el Estado. Advirtiendo además que la aplicación de los recursos del Fondo Ambiental Público del Estado de Durango se regirá por los principios de prevención, precaución, equidad intergeneracional, participación ciudadana, transparencia, eficiencia, prioridad para comunidades vulnerables y enfoque de derechos humanos.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la denominación de la **Sección V, del Capítulo X** y se adiciona un **artículo 44 septies 9**, de la **Ley de Hacienda del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

SECCIÓN V

DEL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS PARA IMPUESTOS ECOLÓGICOS Y DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 44 septies 9. El Estado destinará un porcentaje de al menos el 20% de lo recaudado por concepto de impuestos ecológicos a la integración del Fondo Ambiental Público del Estado de Durango, descrito en los artículos 69 bis 1 al 69 bis 4, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan los artículos 69 bis 1, 69 bis 2, 69 bis 3 y 69 bis 4, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 69 bis 1. Se crea el " Fondo Ambiental Público del Estado de Durango ", administrado por la Secretaría, destinado a financiar proyectos, programas y acciones orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, conservación de ecosistemas, rehabilitación ambiental, gestión de residuos, fomento de economía circular y la protección de la salud ambiental de la población.

Artículo 69 bis 2. El Fondo Ambiental Público del Estado de Durango tiene por objeto central canalizar, administrar y aplicar recursos provenientes de impuestos ecológicos, aportaciones estatales y municipales, donaciones, convenios de cooperación y demás ingresos destinados por ley para la protección del medio ambiente y la sustentabilidad en el Estado.

Artículo 69 bis 3. La aplicación de los recursos del Fondo Ambiental Público del Estado de Durango se regirá por los principios de prevención, precaución, equidad intergeneracional, participación ciudadana, transparencia, eficiencia, prioridad para comunidades vulnerables y enfoque de derechos humanos.

Artículo 69 bis 4. Los beneficiarios de aplicación de los recursos podrán ser personas físicas, morales, autoridad o comunidad que reciba apoyo del Fondo descrito en los artículos precedentes mediante convocatoria, subsidio, crédito o convenio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. Los recursos para la integración del Fondo Ambiental Público del Estado de Durango, comenzarán a destinarse a partir del 1 de enero del año 2026.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 10 de noviembre de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS

SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango y a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, con base en la siguiente;

GACETA PARLAMENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función legislativa no se limita a la creación de normas jurídicas; implica, de manera sustancial, la generación de condiciones que garanticen una vida digna, justa y humana para toda la población. Esta responsabilidad adquiere mayor relevancia cuando se ejerce con visión social, sentido ético y comprensión integral de las realidades que enfrenta la ciudadanía.

Dentro del marco del derecho a la salud, el enfoque debe trascender el acceso a servicios médicos, para considerar también los elementos que inciden en la experiencia del proceso de atención médica. Entre estos elementos se encuentran las condiciones que enfrentan las y los familiares de pacientes hospitalizados, quienes cumplen un rol fundamental en la recuperación emocional y física del enfermo, pero cuya situación permanece invisibilizada en el diseño institucional del sistema de salud.

En el Estado de Durango, una proporción considerable de pacientes hospitalizados proviene de municipios distintos a la capital, e incluso de entidades federativas vecinas. Datos recabados señalan que más del 50% de las personas atendidas en el Hospital General 450 no residen en el municipio de Durango. Este fenómeno da lugar a la constante presencia de familiares acompañantes que, al carecer de recursos económicos suficientes, permanecen durante días fuera de las instalaciones hospitalarias, en condiciones de alta vulnerabilidad física, emocional y económica.

Estas personas suelen pasar la noche en banquetas o espacios públicos sin acceso a servicios básicos de higiene, alimentación o descanso, lo cual constituye una omisión estructural por parte del Estado y un agravio directo a la dignidad humana. En estas condiciones, no puede hablarse de un sistema de salud verdaderamente integral si se excluye a quienes, desde el acompañamiento familiar, sostienen la recuperación de los pacientes.

Frente a esta realidad, la presente iniciativa propone adicionar el artículo 60 Bis a la Ley de Salud del Estado de Durango, con el objeto de establecer la obligación de que las instituciones públicas de salud cuenten con albergues gratuitos para familiares de pacientes hospitalizados. Estos espacios deberán garantizar condiciones mínimas de dignidad, como el acceso a alimentación, higiene personal y un lugar seguro para el descanso, durante el tiempo que dure la hospitalización.

GACETA PARLAMENTARIA

La operación de estos albergues estará a cargo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en coordinación con el Sistema Estatal de Salud, permitiendo una articulación institucional que asegure su funcionamiento eficiente, su viabilidad operativa y su sostenibilidad financiera.

Por ello, se propone adicionar la fracción XXIV al artículo 10 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, que establece las atribuciones del DIF Estatal, con el propósito de incorporar a los albergues dentro de sus responsabilidades. Esto permitirá planificar de manera más eficaz su funcionamiento dentro de las políticas públicas del estado y reducir trámites o barreras administrativas que limiten su aplicación.

Asimismo, se adiciona la fracción XV al artículo 11 de la misma ley, a fin de reconocer expresamente a las y los familiares de pacientes hospitalizados como sujetos preferentes de la asistencia social. Este reconocimiento legal permitirá dotar de legitimidad, certeza y marco normativo a las acciones orientadas al acompañamiento digno de las familias durante procesos médicos prolongados.

Desde el ámbito jurídico local, la Ley de Salud del Estado de Durango define la asistencia social como *“el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, sea que tales servicios sean prestados por particulares o por el Estado”*. Asimismo, el artículo 2, fracción V, establece como finalidad del derecho a la protección de la salud: *“el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población”*.¹

¹ Ley de Salud del Estado de Durango. Recuperado de:
<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20SALUD.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

Estas disposiciones confirman que la asistencia social es parte integral del sistema estatal de salud, y que debe responder a las necesidades reales de las personas, incluyendo a quienes enfrentan situaciones críticas al acompañar a un familiar hospitalizado. En este sentido, el establecimiento de albergues gratuitos cumple con esta finalidad legal y contribuye a garantizar una atención médica integral, digna y humanizada.

En el plano constitucional, la iniciativa encuentra sustento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Complementariamente, el artículo 4º constitucional, establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, lo cual incluye no solo el acceso a servicios médicos, sino también a las condiciones que hacen posible su ejercicio efectivo en contextos reales, conforme al principio de integralidad de la atención sanitaria.

Se incorpora como sustento la tesis de jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, titulada: *“Derecho al mínimo vital en el orden constitucional mexicano”*, en la cual se afirma que el Estado está obligado a garantizar un umbral mínimo de condiciones materiales que permitan una existencia digna, libre del temor y de carencias. Este derecho, íntimamente vinculado con la dignidad humana, no se agota en la provisión de servicios, sino que abarca todas aquellas medidas necesarias para evitar que las personas sean reducidas a la marginalidad por falta de condiciones mínimas de subsistencia:

Registro digital: 172545

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XCVII/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tipo: Aislada

Tomo XXV, Mayo de 2007, página 793

DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.

“...El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123. Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática. De esta forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona —centro del ordenamiento jurídico— no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean...”²

Este criterio fortalece el sustento legal de la iniciativa, al establecer que garantizar condiciones mínimas de existencia digna, como el acceso a un espacio seguro para descanso, alimentación y aseo, no es una cuestión de caridad o discrecionalidad, sino una obligación del Estado en el marco del derecho a la dignidad humana.

La presente iniciativa representa una inversión en bienestar, justicia social, y salud pública. Su aprobación contribuirá a cerrar la brecha entre el marco normativo y la experiencia cotidiana de las personas en situación de mayor vulnerabilidad. Al fortalecer la red de asistencia social mediante la implementación de albergues dignos, se da un paso firme hacia un modelo de salud más inclusivo, más humano y verdaderamente integral.

Legislar en favor de las familias que esperan, que acompañan y que resisten fuera de un hospital, es legislar por un Estado más justo. Esta iniciativa coloca al ser humano en el centro de la acción

² SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. **DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO**. 31 de enero de 2007. Recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172545>.

GACETA PARLAMENTARIA

pública, reafirmando el compromiso de este Congreso con los derechos, la dignidad y la justicia social en Durango.

En base en lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” ponemos consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – Se adiciona el artículo 60 Bis al Capítulo IV denominado “Asistencia Social, Prevención de Discapacidades”, de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 60 Bis. Las instituciones públicas que brinden servicios de salud en el Estado deberán contar con albergues gratuitos destinados al resguardo de las y los familiares de pacientes hospitalizados, los cuales garantizarán condiciones básicas de alimentación, higiene y descanso durante el periodo que dure la hospitalización del usuario de los servicios de salud.

SEGUNDO. – Se reforman las fracciones XXI, XXII y XXIII, y se adiciona la fracción XXIV al artículo 10, se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XV recorriéndose la actual a la fracción subsecuente, ambas del artículo 11, de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10...

De la I a la XX...

XXI.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del presente ordenamiento legal, promover y gestionar acciones de la asistencia social que beneficien a los grupos más vulnerables;

GACETA PARLAMENTARIA

XXII.- Las atribuciones establecidas en el artículo 39 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia;

XXIII.- Implementar el Taller de Orientación Prematrimonial a los interesados en contraer matrimonio. Al término del Taller se le entregará el documento de asistencia autorizado para cumplir dicho requisito. **y**

XXIV.- Los albergues gratuitos destinados al resguardo de los familiares de los pacientes hospitalizados en instituciones públicas que prestan servicios de salud, dentro del Sistema Estatal de Salud.

Artículo 11 ...

De la I a la XIII...

XIV.- Alcohólicos, farmacodependientes y menores con predisposición a la vagancia;

XV.- Familiares de pacientes hospitalizados en instituciones públicas que prestan servicios de salud, dentro del Sistema Estatal de Salud; y

XVI.- Todas aquellas personas que se encuentren en condiciones y circunstancias similares a las descritas en las fracciones anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de noviembre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MENDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSE OSBALDO
SANTILLAN GOMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISEL LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MIPYMES PARA PERSONAS INDÍGENAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la **“COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION”**, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MIPYMES PARA PERSONAS INDIGENAS**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los pueblos y comunidades indígenas de México, constituyen un conjunto social pluriétnico y multicultural, son portadores de identidades, culturas y cosmovisiones que han desarrollado históricamente. De acuerdo con el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, se

GACETA PARLAMENTARIA

estima una población de 15.7 millones de indígenas y existen 68 pueblos indígenas en consonancia con las 68 lenguas de las que son hablantes. De las poco más de 192 mil localidades del país, en 34 mil 263, 40% y más de sus habitantes constituyen población indígena. Ahora bien, la Encuesta Intercensal 2015, añadió una pregunta para identificar a las personas que se auto adscriben como indígenas, a partir de ella, se consideran 25 millones 694 mil 928 personas indígenas.

En las últimas décadas, los derechos indígenas han exigido una defensa y protección basada en esa diversidad y pluralidad cultural, pero al mismo tiempo, han reclamado que se tome en cuenta la especificidad histórica de cada pueblo y comunidad, con la finalidad de hacer visibles situaciones que les permitan participar y tomar decisiones sobre el rumbo que desean seguir para el buen vivir y la satisfacción plena de sus derechos como personas, pueblos y comunidades indígenas.

En nuestro país, a partir de las reformas al artículo segundo Constitucional de 2001, se sentaron las bases para una nueva relación del Estado con la diversidad cultural, la cual parte del reconocimiento jurídico de su existencia y de la necesidad ineludible de fomentar relaciones respetuosas, en un plano de igualdad entre las distintas culturas que conviven en México. No obstante, lo anterior, los pueblos indígenas han enfrentado situaciones de discriminación y despojo, frente a las cuales han defendido sus tierras y territorios, sus recursos naturales, su autonomía y su identidad cultural durante siglos de colonialismo.

Por estas razones, es relevante la incorporación del principio de no discriminación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como la promulgación de diversas legislaciones como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, entre otras; en el entendido de que uno de los mecanismos más eficaces contra los fenómenos de discriminación y violencia, es el jurídico. Esencialmente, la tutela de algunos derechos de la población indígena se encuentra en el citado artículo 2° de la CPEUM, en el cual se expresa la importancia del reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas a partir de su consideración normativa en las constituciones y leyes de las entidades federativas, así como de la trascendencia de la conciencia de su identidad indígena y del derecho de estos pueblos a la libre determinación.

GACETA PARLAMENTARIA

Por otra parte, las empresas propiedad de personas indígenas abarcan una diversa gama de bienes y servicios, desde la producción de objetos artesanales y alimentos tradicionales hasta el ecoturismo y las experiencias culturales arraigadas en las tradiciones y el patrimonio cultural.

Actualmente, el comercio indígena es crucial e importante, ya que impulsa mejoras económicas y genera oportunidades para comunidades históricamente marginadas.

Además, representa una fuente significativa de ingresos para sus economías locales. Los líderes indígenas, propietarios de micro, pequeñas y medianas empresas, se destacan por promover modelos de consumo sustentable a través sus negocios.

La importancia del apoyo que se les debería de dar a los negocios indígenas auténticos es innegable, esto contribuye al empoderamiento de las comunidades indígenas, la preservación del patrimonio cultural y el impulso del crecimiento económico. Al contribuir al desarrollo de empresas indígenas es crucial para oportunidades de crecimiento, empleo y generación de riqueza para pueblos indígenas.

Las micro, pequeñas y medianas empresas son el grupo al que pertenecen mas del 99.8% de las empresas del país. Simbolizan cualidades socioculturales que, en conjunto con la dinámica económica, dan muestra al mundo de la diversidad y riqueza de México.

Esto genera fuentes de empleo, ingresos y mayores oportunidades, además al impulsar el crecimiento de estas empresas, se promueven la preservación de la cultura de los pueblos indígenas.

Además, contribuye al fortalecimiento del sector social de la economía y representa una alternativa para mejorar las condiciones de vida de los pueblos productores. Estas empresas ayudan a reducir la dependencia económica, promoviendo la autonomía y el desarrollo sostenible en sus comunidades.

Los emprendimientos indígenas son iniciativas económicas desarrolladas por comunidades indígenas, que integran su identidad y saberes ancestrales en las practicas comerciales. Apoyarlos no solo impulsa su desarrollo económico, sino que también contribuye a la preservación del patrimonio cultural y a la valorización de sus tradiciones.

Estos negocios generan beneficios tangibles al crear empleos, reducir el desempleo y proporcionar ingresos estables a comunidades que enfrentan históricamente mayores desafíos de exclusión y marginación.

GACETA PARLAMENTARIA

Es por lo que es importante considerar que hoy en día existen MIPYMES que tienen el potencial transformador y son lideradas por personas indígenas. Fomentar su desarrollo y fortalecimiento no solo es un acto de justicia económica y cultural, sino una apuesta por un futuro mas inclusivo, sostenible y diverso. Apoyar estas iniciativas es comprometerse con un México que valora y promueve la riqueza de sus raíces.

Por todo lo anterior que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE ADICIONA FRACCION XVII AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 3.-...

Del I a la XVI...

XVII.- Impulsar políticas que fomenten el desarrollo y fortalecimiento de las MIPYMES lideradas por personas indígenas, propiciando su integración en el sector empresarial.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

A LA FECHA DE PRESENTACION.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN

RAMÍREZ

BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

P R E S E N T E S

Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. OTNIEL GARCÍA NAVARRO, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo digno exige condiciones que protejan la salud y la integridad de las y los trabajadores. Mantenerse de pie durante periodos prolongados incrementa de manera significativa el riesgo de trastornos musculoesqueléticos, fatiga y disminución del rendimiento. La evidencia científica muestra

una asociación robusta entre la bipedestación por más de la mitad de la jornada y dolor en extremidades inferiores.³

Este no es un problema marginal: en Durango, 60.7% de las personas ocupadas labora en el sector terciario y 19.4% en comercio; restaurantes y alojamiento suman 7.1%, actividades donde es común trabajar de pie y frente al público.⁴ La realidad sanitaria y productiva demanda reglas claras para prevenir daños y garantizar entornos laborales seguros.

En el plano jurídico, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho al trabajo digno y socialmente útil, con condiciones que salvaguarden la salud y la seguridad.⁵ En el ámbito local, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Durango obliga a las autoridades a promover condiciones laborales que protejan la dignidad humana y la salud de las personas trabajadoras.⁶ A nivel federal, el 19 de diciembre de 2024 se reformó la Ley Federal del Trabajo para prohibir que el personal permanezca de pie durante toda la jornada cuando la naturaleza de las funciones permita alternar posturas, e imponer la provisión de asientos con respaldo, periodos de reposo y espacios de descanso.⁷ En seguimiento, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitió en el Diario Oficial de la Federación del 17 de julio de 2025 disposiciones técnicas específicas sobre riesgos por bipedestación, incluyendo criterios ergonómicos de sillas, pausas y organización del trabajo.⁸

Estas obligaciones ya alcanzan al sector privado. Falta armonizar el estándar para el servicio público estatal, cerrando brechas normativas que hoy colocan a las y los servidores públicos en condiciones inequitativas frente a quienes laboran en el sector privado, a pesar de enfrentar riesgos ergonómicos análogos. La incorporación de reglas precisas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango sobre la provisión de asientos con respaldo, periodos de reposo, áreas de descanso, identificación de puestos con bipedestación y lineamientos ergonómicos, esta reforma atiende de forma directa las obligaciones constitucionales y legales citadas y se alinea con

³ Kim, J., et al. (2021). Prolonged standing and musculoskeletal disorders among workers: a systematic review and meta-analysis. *PeerJ*, 9, e11362. <https://doi.org/10.7717/peerj.11362>

⁴ INEGI. (2024). **Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)**. Datos sectoriales de Durango.

⁵ Cámara de Diputados. (2024). **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, art. 123.

⁶ Congreso del Estado de Durango. (2020). **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, art. 5.

⁷ Cámara de Diputados. (2024). **Ley Federal del Trabajo** (reformas publicadas el 19/12/2024 en DOF).

⁸ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2025). **Disposiciones sobre factores de riesgo en bipedestación**. DOF 17/07/2025.

GACETA PARLAMENTARIA

el Objetivo 8 de la Agenda 2030 de la ONU (“trabajo decente y crecimiento económico”), que exige condiciones laborales seguras y saludables.⁹

El problema público es claro: sin parámetros obligatorios, persisten prácticas que obligan a permanecer de pie durante toda la jornada o que impiden descansos adecuados, afectando principalmente a personal de atención ciudadana, cajas, módulos, seguridad y actividades análogas. Las consecuencias, como el dolor crónico, lesiones, ausentismo y menor productividad, tienen costos humanos y presupuestarios medibles. La intervención propuesta es preventiva, de bajo costo relativo y alto impacto: adquirir y asignar asientos con respaldo en puestos definidos; establecer pausas activas y periodos de reposo en Condiciones Generales de Trabajo; habilitar áreas de descanso; y ordenar a las áreas de recursos humanos la identificación de puestos con bipedestación para aplicar criterios técnicos de la STPS. La implementación puede realizarse mediante readecuaciones presupuestales, sin comprometer programas sustantivos, y con beneficios esperados en reducción de incapacidades temporales y mejora del clima laboral.

El contenido del proyecto de decreto propone adicionar: una fracción al artículo 55 para obligar la provisión de asientos con respaldo en tareas que lo permitan; una fracción al artículo 58 para prohibir ordenar la permanencia de pie durante toda la jornada; una fracción al artículo 97 para incorporar, en las Condiciones Generales de Trabajo, los periodos de reposo y el uso de asientos; y un artículo 97 Bis que mandate la identificación de puestos con bipedestación, la definición técnica del tipo de asiento y la programación de pausas activas y áreas de descanso, con base en los lineamientos de la autoridad laboral competente. Se establece, además, un calendario ágil de implementación con emisión de lineamientos conjuntos y adecuaciones reglamentarias en plazos breves, bajo el principio de eficiencia del gasto.

La propuesta no solo es compatible con el marco constitucional y legal; es su materialización práctica en el ámbito del servicio público. Afianza el derecho a la salud ocupacional, reduce riesgos y estandariza condiciones mínimas que ya son exigibles en el sector privado. Con ello se cumple el mandato de la Cuarta Transformación de priorizar a las personas por encima de la inercia administrativa, y se honra el deber de cuidado del Estado con quienes sostienen, día a día, la atención a la ciudadanía.

La pregunta es sencilla: si la evidencia médica lo desaconseja y la ley federal ya lo prohíbe, ¿por qué no establecer las medidas necesarias que eviten permanecer de pie toda la jornada?

Legislar en este sentido es una decisión de justicia, salud y eficiencia. Los beneficios superan con creces los costos de adopción y alinean al Estado de Durango con los mejores estándares nacionales e internacionales de trabajo decente. Por estas razones, se somete a la consideración de esta

⁹ Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). **Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** (ODS 8).

GACETA PARLAMENTARIA

Soberanía el presente proyecto de armonización de la “Ley Silla” para el servicio público estatal y municipal.

Por justicia social, por igualdad entre sectores público y privado y para fortalecer el humanismo mexicano en Durango, es imprescindible atender esta deuda normativa y prevenir riesgos ocupacionales en servidores públicos, estatales y municipales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El derecho al trabajo digno, reconocido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5 de la Constitución local, exige condiciones de seguridad y salud física para las personas trabajadoras, incluyendo la ergonomía y el descanso periódico durante la jornada.

SEGUNDO. Diversos estudios de salud ocupacional han demostrado que permanecer de pie durante períodos prolongados incrementa el riesgo de desarrollar trastornos musculoesqueléticos y fatiga generalizada. La evidencia médica muestra una razón de momios (RM) aproximada de 3.55 para el dolor en extremidades inferiores en quienes trabajan más de la mitad de la jornada de pie.

TERCERO. Según datos del INEGI, en Durango el 60.7% de las personas ocupadas trabaja en el sector terciario y el 19.4% en comercio; restaurantes y hospedaje suman el 7.1%, universos donde suele trabajarse de pie frente al público.

CUARTO. El 17 de junio de 2025 entraron en vigor las reformas a la Ley Federal del Trabajo, obligando a proveer sillas con respaldo, áreas de descanso y reglas para el descanso, y prohibiendo la permanencia de pie durante toda la jornada a nivel nacional. Asimismo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitió las Disposiciones sobre factores de riesgo en bipedestación, vigentes desde julio de 2025, estableciendo criterios ergonómicos específicos.

QUINTO. La Agenda 2030 de la ONU, Objetivo 8, exige garantizar un trabajo decente y saludable. Armonizar el estándar federal en Durango evitará riesgos para la salud y fortalecerá la justicia laboral en el servicio público.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los siguientes artículos que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

1.- Se añade la fracción II Bis al artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

“II Bis. Proveer, cuando la naturaleza de las funciones lo permita, asientos o sillas con respaldo adecuado en número y características ergonómicas para la ejecución de tareas y para el descanso periódico durante la jornada laboral del personal que realiza funciones de atención al público, vigilancia, cajas, módulos y análogos; tratándose de descansos, los asientos deberán ubicarse en áreas específicas dentro del centro de trabajo.”

2.- Se añade la fracción IV al artículo 58:

“IV. Prohibir ordenar que el personal permanezca de pie durante toda la jornada o impedir que se sienta periódico, cuando la naturaleza de las funciones lo permita.”

3.- Se añade la fracción IX al artículo 97:

“IX. Establecer en las Condiciones Generales de Trabajo los periodos obligatorios de descanso y las reglas para el uso de asientos o sillas con respaldo durante la jornada, conforme a los lineamientos ergonómicos que emita la autoridad laboral competente del Estado, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social federal.”

4.- Se añade el artículo 97 Bis:

“Artículo 97 Bis. Las unidades de recursos humanos o sus homólogas y deberán identificar puestos que impliquen bipedestación, definir el tipo de asiento (altura, respaldo y soporte) y establecer pausas activas y áreas de descanso, con base en los criterios técnicos vigentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Las dependencias podrán realizar readecuaciones presupuestales para su cumplimiento, conforme a la Ley de Presupuesto estatal.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 30 días naturales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social estatal emitirán lineamientos conjuntos para su aplicación.

TERCERO. En un plazo de 90 días naturales, las dependencias y entidades deberán adecuar sus Condiciones Generales de Trabajo y, en su caso, los Reglamentos Interiores.

CUARTO. Su implementación se realizará con cargo a los presupuestos aprobados, privilegiando reordenamientos presupuestales.

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO. Las entidades y organismos constitucionalmente autónomos y paraestatales deberán adecuar su normatividad interna conforme al presente decreto dentro de los 90 días siguientes a su entrada en vigor.

SEXTO. El incumplimiento será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de noviembre de 2025.

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES**

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MENDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

**DIP. JOSE OSBALDO
SANTILLÁN GÓMEZ**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO
MATA VALADEZ**

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 171 TER Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 171 NONIES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ESCUELA PARA PADRES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MANDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **ESCUELA PARA PADRES** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal vez hemos escuchado acerca de la paternidad responsable, esta es el involucramiento activo del padre, en su rol no solamente como proveedor sino también en la crianza y el día a día de sus hijos.

GACETA PARLAMENTARIA

Este concepto se manifiesta en la realidad cuando los padres están junto a su familia en todos los procesos de sus hijos, asumiendo de forma innata el cuidado de ellos. Esto también significa e implica dejar atrás el pensamiento basado en que la crianza de los bebés e hijos en general es una actividad exclusiva de mamá.

En la actualidad la mayoría de las mujeres son quienes educan y acompañan a sus hijos en sus etapas de desarrollo, pero es importante hablar de la creación del vínculo en la crianza y la distribución equitativa de las tareas entre el padre de familia.

Al respecto, no solo debe propiciarse el correcto desarrollo biológico y psicosocial de los niños, sino también el desarrollo que viene del hogar y se refleja al exterior del mismo, pues esto explica la importancia de contar con la figura paterna en presencia.

La división de las responsabilidades guarda una gran relación en este tipo de paternidad, pues no solamente abona a la realización de las actividades del núcleo familiar, sino también genera bienestar, felicidad y sobre todo tranquilidad para los menores.

La responsabilidad económica es fundamental, pero no suficiente, un padre presente en todo lo que implica al cuidado y crianza de los hijos puede marcar una diferencia. Invertir los papeles de forma temporal, o complementar las tareas tradicionales con las tareas que no lo son, también es una forma de ejercer la paternidad responsable.

Por ejemplo, el hecho de que la figura paterna se involucre más en los asuntos escolares y socio-culturales de los hijos es una forma de gozar de una paternidad responsable, pues tradicionalmente la madre de familia es quién permanece atenta a este tipo de tareas. Sin duda, este tipo de cambios producen una sensación de tranquilidad en donde los menores se sienten más acompañados y apapachados por ambos padres.

La paternidad responsable significa “ser un padre activo”, y los resultados favorables pueden reflejarse de la siguiente manera:

1. Procurar el desarrollo de un mejor autoestima en los menores.
2. Gestionar un mayor bienestar psicológico en la familia en su conjunto.
3. Desarrollar más y mejores habilidades sociales en los hijos.
4. Consolidarse como una figura paterna comprometida.
5. Gestionar un mejor desempeño escolar en los menores
6. Desarrollar más herramientas para enfrentar las dificultades que se les presentan en la vida a las hijas e hijos

La promoción de la paternidad responsable puede ser un motor de cambio, derivado de que, cuando los hombres se ven como cuidadores activos, no solo benefician a sus hijos, sino que también contribuyen a liberar a las mujeres de cargas desiguales en el hogar y en el trabajo.

La paternidad responsable constituye un eje fundamental para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, así como para la consolidación de una sociedad más equitativa y consciente de sus deberes familiares y sociales. En la actualidad, el ejercicio de la paternidad no debe limitarse al cumplimiento de obligaciones económicas o materiales, sino que debe concebirse como una corresponsabilidad activa en la formación emocional, educativa y social de los hijos.

El involucramiento del padre como figura masculina dentro del núcleo familiar resulta indispensable para el equilibrio y fortalecimiento de los lazos afectivos, para el aprendizaje de valores y para el desarrollo de la autoestima y seguridad de las y los menores. A propósito de esto, existen numerosos estudios han demostrado que la participación activa del padre en la vida cotidiana de los hijos incide positivamente en su rendimiento escolar, su estabilidad emocional y su integración social.

Si bien en los últimos años se han presentado diversas iniciativas de ley que buscan fomentar la paternidad responsable y promover la corresponsabilidad en el cuidado y crianza, aún persiste la necesidad de asignar de manera directa y operativa esta tarea a un área específica dentro de la estructura gubernamental.

En ese sentido, la Escuela para Madres y Padres de la Secretaría de Educación Pública del Estado se configura como el espacio idóneo para asumir esta responsabilidad. Dicha estructura, por su naturaleza educativa y de vinculación con las comunidades escolares, tiene la capacidad de incidir de forma directa en los padres de familia, promoviendo talleres, programas y estrategias de sensibilización sobre la importancia de la paternidad responsable.

Asignar esta responsabilidad a la Escuela de Padres permitiría articular políticas públicas más efectivas y con alcance real, fortaleciendo la colaboración entre familia y escuela, y generando entornos familiares más sanos y comprometidos. Además, facilitaría la capacitación y el acompañamiento a los padres de familia, dotándolos de herramientas que promuevan la comunicación, el respeto y la corresponsabilidad en la crianza.

La educación de las nuevas generaciones no puede seguir descansando únicamente en las madres, abuelas o figuras femeninas; es momento de reconocer y fomentar el papel esencial del padre en la formación de sus hijas e hijos. Por ello, resulta impostergable establecer de manera formal y con fundamento institucional la responsabilidad de promover la paternidad responsable desde la Secretaría de Educación Pública del Estado, a través de la Escuela de Padres, consolidando así un sistema educativo y social más justo, incluyente y comprometido con el bienestar de las familias.

En este ámbito las instituciones educativas tienen una oportunidad única; pueden ser los primeros espacios en donde los hombres jóvenes aprenden sobre la corresponsabilidad en la crianza. Es importante que las instituciones introduzcan programas sobre paternidad responsable dirigidos a los padres como figura masculina.

GACETA PARLAMENTARIA

Por ejemplo, a través de talleres que destierren mitos sobre la masculinidad tradicional, podemos inspirar a los hombres a compartir sus experiencias y a construir redes de apoyo, sin olvidar que, el objetivo esencial es fomentar la participación activa de la figura paterna en la educación y en el desarrollo integral de los hijos.

Derivado de que la paternidad responsable es benefactora tanto para la dinámica familiar, pero principalmente para los menores, proponemos realizar las siguientes adiciones ilustradas en el siguiente cuadro:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 171 TER. Las escuelas para madres y padres tendrán, entre otros, los objetivos siguientes:	ARTÍCULO 171 TER. Las escuelas para madres y padres tendrán, entre otros, los objetivos siguientes:
I. Concientizar a la sociedad sobre la importancia que tienen las madres y padres de familia en el sano desarrollo de sus hijos;	I. Concientizar a la sociedad sobre la importancia que tienen las madres y padres de familia en el sano desarrollo de sus hijos;
II. Fomentar la socialización en las niñas, niños y adolescentes;	II. Fomentar la socialización en las niñas, niños y adolescentes;
III. Promover actitudes y conductas basadas en los valores universales que repercutan en la formación de buenos hábitos entre madres, padres e hijos;	III. Promover actitudes y conductas basadas en los valores universales que repercutan en la formación de buenos hábitos entre madres, padres e hijos;
IV. Fortalecer el papel de las madres y padres en la educación cívica de las niñas, niños y adolescentes ;	IV. Fortalecer el papel de las madres y padres en la educación cívica de las niñas, niños y adolescentes ;
V. Diseñar y ejecutar estrategias y conocimientos para desarrollar el potencial de los hijos;	V. Diseñar y ejecutar estrategias y conocimientos para desarrollar el potencial de los hijos;
VI. Concientizar sobre la importancia de las relaciones interpersonales positivas y respetuosas;	VI. Concientizar sobre la importancia de las relaciones interpersonales positivas y respetuosas;

GACETA PARLAMENTARIA

- VII. Fomentar la armonía familiar a través del conocimiento personal;
- VIII. Impulsar la actitud positiva hacia la escuela,
- IX. Robustecer el respeto hacia los profesores por parte de los educandos y,
- X. Prevenir el embarazo a temprana edad, por medio de pláticas de educación sexual.

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 171 QUATER...
ARTÍCULO 171 QUINQUIES ...
ARTÍCULO 171 SEXIES...
ARTÍCULO 171 SEPTIES...
ARTÍCULO 171 OCTIES...

SIN CORRELATIVO

- VII. *Fomentar la armonía familiar a través del conocimiento personal;*
- VIII. *Impulsar la actitud positiva hacia la escuela,*
- IX. *Robustecer el respeto hacia los profesores por parte de los educandos y.*
- X. *Prevenir el embarazo a temprana edad, por medio de pláticas de educación sexual.*
- XI. ***Incentivar la paternidad responsable, entendida como la participación constante y consciente de la figura masculina en los procesos educativo de sus hijas e hijos; y***
- XII. ***La demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ley, así como las que se consideren pertinentes por las Escuelas para Madres y Padres.***

ARTÍCULO 171 QUATER...
ARTÍCULO 171 QUINQUIES ...
ARTÍCULO 171 SEXIES...
ARTÍCULO 171 SEPTIES...
ARTÍCULO 171 OCTIES...

ARTÍCULO 171 NONIES. *Los talleres, cursos, conferencias, o cualquier otra herramienta empleada por las Escuelas para madres y padres, a fin de incentivar la paternidad responsable, deberá integrar los siguientes contenidos:*

- a) *Fomentar la participación del padre en el cuidado y formación diaria de sus hijas e hijos;*
- b) *Concientizar sobre la importancia de establecer vínculos afectivos y cercanos, más allá del aspecto económico;*
- c) *Promover el involucramiento del padre en los procesos educativos y actividades escolares;*
- d) *Fortalecer la convivencia y el desarrollo emocional entre el padre y sus hijas e hijos; y*
- e) *Impulsar el cumplimiento responsable de las obligaciones alimentarias y de provisión.*

Tal como podemos observarlo, la promoción de la paternidad responsable puede ser un motor de cambio, derivado de que, cuando los hombres se ven como cuidadores activos, no solo benefician a sus hijos, sino que también contribuyen a transformar a los menores en seres de bien para la sociedad.

En virtud de lo anterior, y por los razonamientos y fundamentos expuestos, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa:

ÚNICO. Se adiciona una fracción XI y XII al artículo 171 TER y se adiciona un artículo 171 NONIES a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 171 TER. Las escuelas para madres y padres tendrán, entre otros, los objetivos siguientes:

- I. Concientizar a la sociedad sobre la importancia que tienen las madres y padres de familia en el sano desarrollo de sus hijos;
- II. Fomentar la socialización en las niñas, niños y adolescentes;
- III. Promover actitudes y conductas basadas en los valores universales que repercutan en la formación de buenos hábitos entre madres, padres e hijos;
- IV. Fortalecer el papel de las madres y padres en la educación cívica de las niñas, niños y adolescentes ;
- V. Diseñar y ejecutar estrategias y conocimientos para desarrollar el potencial de los hijos;
- VI. Concientizar sobre la importancia de las relaciones interpersonales positivas y respetuosas;
- VII. Fomentar la armonía familiar a través del conocimiento personal;
- VIII. Impulsar la actitud positiva hacia la escuela,
- IX. Robustecer el respeto hacia los profesores por parte de los educandos y,
- X. Prevenir el embarazo a temprana edad, por medio de pláticas de educación sexual.
- XI. Incentivar la paternidad responsable, entendida como la participación constante y consciente de la figura masculina en los procesos educativo de sus hijas e hijos.**
- XII. La demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ley, así como las que se consideren pertinentes por las Escuelas para Madres y Padres.]**

ARTÍCULO 171 QUATER...

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 171 QUINQUIES ...

ARTÍCULO 171 SEXIES...

ARTÍCULO 171 SEPTIES...

ARTÍCULO 171 OCTIES...

ARTÍCULO 171 NONIES. Los talleres, cursos, conferencias, o cualquier otra herramienta empleada por las Escuelas para madres y padres, a fin de incentivar la paternidad responsable, deberá integrar los siguientes contenidos:

- a) Fomentar la participación del padre en el cuidado y formación diaria de sus hijas e hijos;
- b) Concientizar sobre la importancia de establecer vínculos afectivos y cercanos, más allá del aspecto económico;
- c) Promover el involucramiento del padre en los procesos educativos y actividades escolares;
- d) Fortalecer la convivencia y el desarrollo emocional entre el padre y sus hijas e hijos; y
- e) Impulsar el cumplimiento responsable de las obligaciones alimentarias y de provisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 11 días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MEDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DISCAPACIDAD” PRESENTADO POR LA DIPUTADA CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Septuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango exhorta respetuosamente a los 39 Ayuntamientos de la entidad a que, en el ámbito de su autonomía y disponibilidad presupuestaria, creen la Dirección Municipal para la Atención de Personas con Discapacidad (o su equivalente funcional), como órgano encargado de diseñar, coordinar y evaluar la política municipal de inclusión y accesibilidad.

SEGUNDO. Se recomienda que, al diseñar dicha área, se observen lineamientos mínimos:

Atribuciones:

- a) Política pública transversal e incorporación del diseño universal en obra y servicios;
- b) Accesibilidad en infraestructura y espacio público, con participación en licencias, inspección y verificación;
- c) Inclusión laboral, educativa, cultural y deportiva en coordinación con DIF y dependencias estatales/federales;
- d) Consejo Consultivo con personas con discapacidad y sociedad civil;
- e) Capacitación obligatoria al personal municipal;
- f) Sistema de indicadores (accesibilidad en inmuebles/obras, inclusión laboral, atención y tiempos de respuesta) e informe anual al Cabildo;
- g) Vinculación con sistemas estatales y nacionales de información.

TERCERO. Remítase el exhorto a los 39 Ayuntamientos y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios oficiales del Congreso.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRESUPUESTO DGO” PRESENTADO
POR EL DIPUTADO JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTE DE
LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN